

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL A. BURBANO GOYES

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho nuevamente, el proceso de la referencia, a fin de realizar las disposiciones contenidas en la parte resolutive de este pronunciamiento, atendido que, a la fecha, el Instituto de Medicina Legal, no ha rendido el dictamen pericial decretado de oficio por este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

En auto adiado el 12 de abril de 2021¹, se dispuso oficiar al Instituto de Medicina Legal Cali, para que con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., efectúe en el término de **"diez (10) días, contados desde el recibo de la solicitud"**, el experticio decretado de oficio mediante proveído del 23 de febrero de esta anualidad², solicitándole, informar el valor cobrado por el grafólogo forense o quien se designe para tal efecto, y, los medios de pago existentes para dar

¹ Providencia que también resuelve solicitud de adición al auto del 23 de febrero presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

² Que dispuso "ordenar a la demandante Diana Lorena Bastidas Rivera allegar al despacho documentación en la que aparezca su letra y firma para el mes de octubre de 2016 e informar que cargo o cargos específicos desempeñó en la Rama Judicial para el mes de octubre del año 2016, a fin de determinar la Seccional del Banco Agrario a la cual se pediría sin necesidad de auto que lo ordenara, remitir dentro de los diez días siguientes, copia del formato de registro de firmas que obra en esa entidad, en la que figura la firma registrada de la ejecutante", lo que así se cumplió remitiendo la ejecutada y el Banco Agrario la documentación requerida. Enviada ésta a Medicina Legal, se requirió su remisión en original, lo que obligó el trámite posterior referido en la parte motiva de este pronunciamiento.

cumplimiento a ello, ordenando que por Secretaría se remitiera al citado Instituto la información que reposa en el expediente y necesaria para determinar si el comprobante de pago en efectivo 0366 de 27 de octubre de 2016, el cual obra a folio 40, contiene firma que provenga de puño y letra de la señora Diana Lorena Bastidas Rivera.

El Instituto remitió respuesta allegada a este despacho, en fecha 26 de abril de los corrientes, suscrita por el profesional especializado forense Gustavo Gutiérrez Salazar, informando el valor del experticio y la necesidad de remitir el recibo de pago que acredite la cancelación del dictamen, así como el original *"del comprobante de pago en efectivo 0366 del 27 de octubre de 2016, junto con buen acopio de firmas auténticas de la señora Diana Lorena Bastidas Rivera en documentos ORIGINALES (no copias ni fotocopias) que se puedan certificar como suscritos por ella en el año 2016 o muy próximos a la fecha de emisión del comprobante investigado"*.

Una vez la ejecutada allegó el acopio de firmas respectivas y el recibo de pago del valor del experticio, se dispuso dar cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado el 11 de mayo de 2021³³, procediendo por Secretaría a desglosar los documentos pedidos por Medicina Legal, enviando estos y los remitidos por la ejecutada mediante mensajería certificada en fecha 25 de junio de 2021 (Oficio STSP número 3071), los cuales según constancia secretarial adjunta, fueron **recibidos efectivamente** por el destinatario en fecha 29 de junio de los corrientes.

Así las cosas, se requerirá a Medicina Legal, para que informen si el profesional especializado forense Gustavo Gutiérrez Salazar es el encargado de realizar el dictamen pericial o el nombre y correo electrónico de quien fue designado para tal efecto, así como las razones por las que a la fecha, no se ha rendido el dictamen, advirtiéndole que a voces de lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso **"si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido"**

³³ Ordenó realizar el pago, allegar el acopio de firmas pedido por Medicina Legal en original, y, el desglose respectivo.

Corolario de lo anterior se,

RESUELVE: REQUERIR a Medicina Legal, para que de manera INMEDIATA, informe si el profesional especializado forense Gustavo Gutiérrez Salazar es el encargado de realizar el dictamen pericial decretado de oficio al interior de este proceso, o, el nombre y correo electrónico de quien fue designado para tal efecto, así como las razones por las que a la fecha, no se ha rendido el dictamen, advirtiéndole que el despacho otorgó diez días para su elaboración y que el comprobante de pago del valor cobrado por el experticio y la documentación requerida por medicina legal fue recibida por dicha entidad desde el pasado 29 de junio de 2021, aunado a que a voces de lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso ***"si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido"***.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Firmado Por:

**Manuel Antonio Burbano Goyes
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2487c0254a5079ddd9874f11fcfd33a521ec9b350408e082df14695
64c1d031f**

Documento generado en 30/07/2021 09:18:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>